LEI DE 13 DE AGOSTO DE 1880.

Contribucion personal.- Se vota la de un boliviano por semestre, que deben pagar todos los residentes en el país.

NARCISO CAMPERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto la Convencion nacional, ha sancionado la siguiente lei.

LA CONVENCION NACIONAL

Decreta:

- Art. 1.º Se vota un impuesto nacional personal de un boliviano por semestre, que pagará todo boliviano o extranjero residente en el país que se halle en el ejercicio de los derechos civiles , que no sea reputado indijente y solo cuente los sesenta años de edad.
 - Art. 2.° Los indivíduos que no paguen la contribucion personal, no pueden ejercer los derechos políticos.
 - Art. 3.° Los militares de la clase de tropa en servicio activo, quedan eximidos del impuesto personal.
 - Art. 4.° Quedan así mismo eximidas de la capitacion las mujeres.
- Art. 5.° La presente lei comenzará a rejir desde el 1.° de enero de 1881; declarándose obligatorio el pago de un boliviano en el presente año, conforme al decreto espedido por el ejecutivo el 14 de abril último.

El ejecutivo reglamentará y aplicará la presente lei.

Comuníquese al poder ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de sesiones.- La Paz, a 12 de agosto de 1880.

Rudesindo Carvajal, presidente.- Manuel Aguirre, diputado secretario.- Nicolás Acosta.- diputado secretario.

Por tanto, promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república.

Casa de gobierno en La Paz, a los 13 dias del mes de agosto de 1880.

NARCISO CAMPERO.-

Eliodoro Vilazon. - Ministro de interino de hacienda.